



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016) -

Radicación: N° 2016-441
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FABIAN ROGELIO CRUZ QUESADA
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

De conformidad con el Art. 141 numeral 14 del Código General del Proceso, es causal de recusación tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el despacho que la parte actora, mediante apoderado, pretende se declare los actos administrativos, proferidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante los cuales se negó la reliquidación de todas las prestaciones sociales y laborales a los actores, y el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter de salarial prevista en el art. 14 de la Ley 4 de 1992 y el pago del 30% del salario básico mensual.

Teniendo en cuenta, que en la actualidad cursa en el Consejo de Estado, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura en el que soy parte demandante, persiguiendo como pretensiones los mismos reconocimientos solicitados en el presente trámite, conforme al pantallazo de consulta de procesos, descargado de la página de internet de la Rama Judicial que se acompaña a ésta providencia, me permite concluir a todas luces, que me encuentro inmerso en la referida causal de impedimento.

De igual manera, considero que es necesario darle aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A., pues los demás jueces administrativos de este Circuito tienen los mismos intereses del suscrito.

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, dando aplicación a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo antes mencionado.

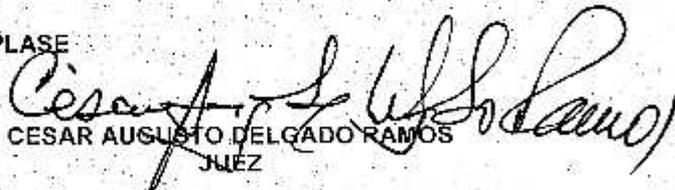
En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Primero: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ